REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2021-00109-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 120-147821 y 120-147822, y que se trata de un embargo con acción personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien inmueble que tiene la parte demandada: JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ, identificado con cedula No. 1061746862, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 120-147821 y 120-147822, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia; EDUARDO TIRADO AMADO, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la carrera 7 No 1N-28 oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítesele y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso, **con las facultades de sub comisionar** y de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/seb

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a13d7de4b50906fa8490722590087c16ab9e44ae0a944195cdfd1796b7bf28**
Documento generado en 26/09/2022 11:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica